



REGLAMENTO GENERAL DE AFILIACIONES

REGLAMENTO GENERAL DE AFILIACIONES

CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCES

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento contiene las normas generales y establece los requisitos y procedimientos para la afiliación, preafiliación, desafiliación e identificación de militantes y simpatizantes.

Artículo 2.- Alcances

El presente reglamento es de aplicación para todos los ciudadanos con derecho al sufragio que deseen afiliarse, así como a los menores de edad con la debida autorización de sus padres o tutores, que deseen preafiliarse y para los (as) ciudadanos (as) simpatizantes interesados (as) en participar en las actividades del Partido.

CAPÍTULO II OFICINA NACIONAL DE REGISTRO PARTIDARIO

Artículo 3.- Registrador(a) Nacional Partidario(a)

El (la) Registrador(a) Nacional Partidario(a) encabeza la Oficina Nacional de Registro Partidario. Es elegido(a), para un período de dos (02) años, por el Plenario Nacional, sobre la base de una terna propuesta por el Comité Nacional Electoral.

Artículo 4.- Competencia Funcional

Es competencia de la Oficina Nacional de Registro Partidario:

1. Elaborar y mantener permanentemente actualizado el padrón de afiliados del partido.
2. Elaborar el padrón electoral para cada elección, de acuerdo a lo considerado en el artículo 17 del presente Reglamento.
3. Elaborar el padrón de delegados para las sesiones de los Órganos de Representación.
4. Elaborar el registro de sanciones de los afiliados del partido.
5. Diseñar y proveer el carné partidario de los afiliados y simpatizantes.
6. Gestionar, ante los órganos del sistema electoral, toda consulta relacionada a los padrones del partido, por intermedio del personero legal.
7. Elaborar las directivas necesarias para regular procedimientos y formatos, de carácter supletorio, al presente Reglamento.

CAPÍTULO III

AFILIACIÓN

Artículo 5.- Solicitud de Afiliación

Pueden afiliarse los peruanos mayores de edad, que estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos. La ficha de afiliación incluye una declaración jurada de no pertenecer a otro partido político o integrar organizaciones con ideologías o fines contrarios a los de Acción Popular.

Las fichas de afiliación estarán bajo administración de la Oficina Nacional de Registro Partidario, quien es la máxima autoridad en términos de registro partidario.

Artículo 6.- Restricción de la afiliación

La Oficina Nacional de Registro Partidario tramitará permanentemente las solicitudes de afiliación recibidas, excepto en el plazo que corre entre el cierre de las inscripciones de candidatos y un mes después de cualquier proceso electoral.

Artículo 7.- Alcances de la Solicitud de Afiliación

La solicitud de afiliación conlleva la aceptación plena de los principios doctrinarios del Partido y la voluntad de cumplir las normas del Estatuto, sus Reglamentos y los acuerdos que aprueban sus órganos conforme a ellos

Artículo 8.- Presentación de la Solicitud de Afiliación

El interesado presentará la Ficha Única del Afiliado en su jurisdicción distrital, ante el Comité Ejecutivo o Comité Transitorio correspondiente. En caso de no haber Comités en el distrito, provincia o departamento correspondiente al domicilio consignado en el DNI del interesado, este deberá presentar su Ficha Única del Afiliado ante el Comité de la jurisdicción jerárquicamente superior.

Los(as) Secretarios(as) Generales de los Comités Ejecutivos deberán remitir, de manera física, el original de la Ficha Única del Afiliado a la Oficina Nacional de Registro Partidario, junto a un escrito de petición del procesamiento de fichas de afiliación, que indique la cantidad de fichas que se están presentando, así como los nombres completos y número de DNI de las personas cuyas fichas de afiliación se están entregando.

Artículo 9.- Publicidad de Solicitud de Afiliación

La Oficina Nacional de Registro Partidario deberá publicar mensualmente las solicitudes de afiliación que hubiere recibido, mediante aviso en la página Web del Partido que contendrá el nombre completo, número de DNI y jurisdicción (distrito, provincia y región) de los(as) solicitantes.

Será obligatoria su publicación en la página web del partido en caso de readmitidos por renuncia o expulsión.

Artículo 10.- Impugnación de la Solicitud de Afiliación

La solicitud de afiliación puede ser impugnada por cualquier militante dentro de los tres (3) días hábiles de publicada. Para ello el (la) impugnante debe dirigirse al Registrador Nacional Partidario expresando su oposición y fundamentando los motivos por los que debe denegarse la afiliación al solicitante. Una vez presentada la impugnación, se le otorgará al impugnante un plazo adicional de hasta diez (10) días hábiles para remitir, de manera complementaria, los medios probatorios correspondientes.

Artículo 11.- Aceptación automática de la Solicitud de Afiliación

Vencido el plazo referido en el artículo anterior desde su publicación sin que se hubiera presentado impugnación a la solicitud de afiliación, esta será automáticamente aceptada y se incorporará al solicitante en el padrón de afiliados, considerándose la fecha de su solicitud como fecha de afiliación al Partido.

Artículo 12.- Resolución de la impugnación

La Oficina Nacional de Registro Partidario remitirá el expediente del recurso de impugnación contra la solicitud de afiliación, para su evaluación, al Comité Ejecutivo Distrital correspondiente, el cual resolverá en primera instancia. Ante lo resuelto en primera instancia, puede presentarse, en un plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, un recurso de apelación, dirigido al Comité Ejecutivo de la jerarquía inmediata superior, el cual resolverá en segunda y última instancia.

Si se declara infundada la impugnación se procederá a aceptar la solicitud de afiliación y se incorporará al solicitante en el padrón de afiliados, considerándose la fecha de su solicitud como fecha de afiliación al Partido. Si declara fundada la impugnación, se archivará el expediente para tenerlo presente en caso de presentarse una nueva solicitud de afiliación. Cada resolución, por parte de los Comités Ejecutivos, deberán notificarse al solicitante y al impugnante, con copia a la Oficina Nacional de Registro Partidario.

Artículo 13.- Registro de Afiliados

El (la) afiliado(a) será registrado(a) en los padrones de la circunscripción territorial a la que pertenece según su Documento Nacional de Identidad. En la ficha de afiliación y el carné partidario se identificará al afiliado con el número de su Documento Nacional de Identidad.

Artículo 14.- Carné del afiliado

El (la) afiliado(a) podrá recibir un carné partidario, diseñado y proporcionado por la Oficina Nacional de Registro Partidario, haciendo uso de las herramientas tecnológicas actuales, donde se le identificará con el número de su Documento Nacional de Identidad.

CAPÍTULO IV PADRÓN DE AFILIADOS

Artículo 15.- Padrón de Afiliados

El padrón general de afiliados es elaborado por la Oficina Nacional de Registro Partidario y presentado al Comité Ejecutivo Nacional para remitirlo, por lo menos una vez al año, al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, conforme lo dispuesto por la Ley de Partidos Políticos.

Artículo 16.- Datos en el Padrón

La Oficina Nacional de Registro Partidario elaborará los padrones de afiliados por circunscripción territorial y consignarán los datos siguientes: apellidos, nombres y número de DNI.

Artículo 17.- Padrones Electorales

La elaboración de los padrones electorales se encuentra a cargo de la Oficina Nacional de Registro Partidario, de acuerdo a lo normado en el Reglamento General de Elecciones.

En el caso de elecciones por voto universal de los afiliados, la Oficina Nacional de Registro Partidario estará a cargo de tramitar la información necesaria para la obtención del padrón elaborado por los organismos del sistema electoral peruano, por intermedio del personero legal del partido, para ser remitido al Comité Nacional Electoral.

En el caso de elecciones por delegados o a través de Órganos de Representación, el Comité Nacional Electoral brindará toda la información solicitada por la Oficina Nacional de Registro Partidario para la elaboración de los padrones electorales en la oportunidad en que fueran requeridos.

Artículo 18.- Padrones de delegados de los Órganos de Representación

La elaboración de los padrones de delegados numerarios, supernumerarios y fraternos que se utilizarán para las sesiones ordinarias o extraordinarias de los Órganos de Representación, aún cuando estas no sean de naturaleza eleccionaria, se encuentra a cargo de la Oficina Nacional de Registro Partidario.

CAPÍTULO V PREAFILIACIÓN

Artículo 19.- Solicitud de Preafiliación

Los(as) menores de edad, con la debida autorización de sus padres o tutores, pueden preafiliarse. Para ello el interesado presentará su solicitud consignando sus datos y suscribiendo la correspondiente ficha en el mismo formato que la ficha de afiliación, pero dejándose constancia de su condición de menor de edad. El original de la ficha será remitido a la Oficina Nacional de Registro Partidario, según lo estipulado en el Artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 20.- Afiliación automática de los preafiliados

A la mayoría de edad, los(as) preafiliados(as) deberán volver a rellenar la ficha de afiliación, ratificando su intención de militar en el partido, para ser incorporados como afiliados(as), reconociéndoseles su antigüedad desde la fecha de su solicitud de preafiliación.

CAPÍTULO VI REGISTRO DE SANCIONES

Artículo 21.- Registro de sanciones

El registro de sanciones estará a cargo de la Oficina Nacional de Registro Partidario. En este registro se consignará las sanciones recibidas por cada uno de los afiliados del Partido. Se consignará la falta, la sanción y la instancia disciplinaria que la aplicó.

CAPÍTULO VII DESAFILIACIÓN

Artículo 22.- Desafiliación

La desafiliación del partido se produce por:

1. Expulsión, como consecuencia de falta muy grave o traición al partido; previo proceso disciplinario;
2. Renuncia, presentada mediante carta simple dirigida al Secretario General Nacional del partido o tramitada directamente ante la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 23.- Retiro del Padrón

Producida la desafiliación por cualquiera de las causas señaladas en el artículo anterior del presente Reglamento, el (la) Registrador(a) Nacional Partidario(a) procederá a retirar del padrón de afiliados al renunciante o expulsado. En el caso de expulsión, adicionalmente, se procederá a consignar esta sanción en el registro de sanciones, según lo descrito en el artículo 21 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII

READMISIÓN DE DESAFILIADOS

Artículo 24.- Solicitud de Readmisión

El (la) desafiliado(a) por las causales descritas en los numerales 1 y 2 del artículo 22 que desee reincorporarse al partido, además de consignar sus datos y suscribir la correspondiente ficha de afiliación, deberá presentar una solicitud de readmisión al (a) Registrador(a) Nacional Partidario(a) expresando los motivos y las pruebas que correspondan a su caso. El (la) Registrador(a) Nacional Partidario(a) remitirá la solicitud al Tribunal Nacional de Disciplina, en los casos de expulsión o renuncia por no acatar los acuerdos del partido, quien será el encargado de resolver la solicitud de readmisión.

Artículo 25.- Resolución del Tribunal de Disciplina

Para resolver la solicitud de readmisión el Tribunal Nacional de Disciplina deberá revisar los antecedentes del proceso disciplinario o de la renuncia del interesado, solicitando los informes que fueran necesarios. Podrán ser readmitidos(as) las personas que hubiesen sido expulsados(as) o renunciado a su militancia por no acatar los acuerdos del partido, excepto los casos debidamente comprobados de traición, de acuerdo con el Artículo 15 de nuestro Estatuto (READMISIÓN). La resolución que declara procedente la readmisión dispondrá que se publique la solicitud de afiliación de conformidad con lo previsto en el artículo 9° y se siga el trámite correspondiente.

Artículo 26.- Antigüedad partidaria

El (la) desafiliado(a) readmitido(a) será considerado como un(a) nuevo(a) afiliado(a) perdiendo las prerrogativas que anteriormente hubiera tenido; es decir, pierde la antigüedad y los cargos partidarios que hubiese tenido antes de la renuncia.

CAPÍTULO IX

SIMPATIZANTES

Artículo 27.- Reconocimiento de simpatizantes

Independientemente de los(as) afiliados(as) y preafiliados(as), el Partido reconoce como simpatizantes a los(as) ciudadanos(as) no afiliados(as) que se interesan y participan en sus actividades, debiendo registrarlos(as) en un padrón de simpatizantes interno, elaborado por cada Comité Ejecutivo, consignando los datos siguientes: apellidos y nombres, número de DNI, dirección domiciliaria y fotografía actualizada. Los(as) simpatizantes podrán cambiar su estado a afiliados con la presentación de su ficha de afiliación, según lo establecido en el artículo N°8.

Artículo 28.- Programas de identificación

El Partido mantendrá en todo el territorio nacional programas permanentes de identificación de simpatizantes.

Artículo 29.- Identificación del simpatizante

Los(as) peruanos(as) mayores de edad, libre e individualmente pueden identificarse como simpatizantes de ACCIÓN POPULAR. Esta adhesión se recibe en cualquier instancia partidaria. Excepcionalmente para los procesos electorales de carácter municipal, los extranjeros mayores de 18 años que se encuentren inscritos en el registro correspondiente, podrán identificarse como simpatizantes.

Artículo 30.- Credencial

La identificación del simpatizante se acredita con la expedición de un documento especial diseñado y proporcionado por la Oficina Nacional de Registro Partidario. En él se consignan los principales datos del adherente y las firmas impresas del Presidente y Secretario General Nacional del Partido.

El simpatizante podrá solicitar su retiro del padrón de simpatizantes mediante carta simple dirigida al Secretario General Nacional del Partido, con copia al Registrador Nacional Partidario y a su Comité Ejecutivo correspondiente.

Artículo 31.- Empadronamiento

Las diversas instancias de la estructura partidaria elaboraran un padrón de simpatizantes con la finalidad de mantener la comunicación con ellos.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32.- Internet

Con la finalidad de hacer más accesible la afiliación, el llenado de la Ficha Única del Afiliado se podrá realizar a través de la plataforma diseñada para ello, contenida en la página web del partido. Ello, sin perjuicio de la obligatoriedad de contar con la firma original y huella dactilar para su entrega física a la Oficina Nacional de Registro Partidario, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 8° del presente reglamento.

Artículo 33.- Aplicación

La Oficina Nacional de Registro Partidario es responsable de regular los procedimientos a través de directivas y dictar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente reglamento por todas las instancias partidarias, adecuando a sus normas los actuales procedimientos de afiliación.

CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 34.- Exoneración para la publicación de las fichas de afiliación

Se exonerará del plazo de publicación a las solicitudes de afiliación presentadas entre el 01 de septiembre y el 07 de octubre de 2024, con excepción de los casos que requieran intervención del Tribunal de Disciplina, en el marco de las elecciones municipales y regionales que se llevarán a cabo el 2026.

Lima, 31 de agosto de 2024